

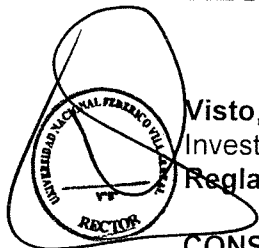


UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 6209 -2019-CU-UNFV

San Miguel, 10 SEP 2019



Visto, el Oficio N° 390-2019-VRIN-UNFV de fecha 15.07.2019, del Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el Reglamento de Año Sabático; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, en el numeral 88.9 del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, es derecho del docente gozar de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, mediante el Artículo 143°, Inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece que: Son atribuciones del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, el Artículo 109°, del Reglamento General de esta Universidad, señala que el Año Sabático, es un beneficio que tiene derecho el docente y se otorga cada siete (07) años de servicios efectivos, a docentes nombrados a tiempo completo o dedicación exclusiva, con fines de investigación o elaboración de un libro universitario. Se otorga por acuerdo del Consejo Universitario. El reglamento normará los aspectos específicos que correspondan;

Que, mediante Resolución R. N° 5242-2019-CU-UNFV de fecha 30.04.2019 se aprobó el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional Federico Villarreal; sin embargo, el Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio de Visto señala que dicho Reglamento no facilita su correcta aplicación, por lo que presenta para su aprobación un nuevo Reglamento del Año Sabático que permitirá eficientemente su ejecución;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en el Oficio N° 2796-2019-OCPL-UNFV de fecha 26.07.2019 y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en el Proveído N° 4104-2019-R-UNFV de fecha 02.08.2019, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 102 de fecha 27.08.2019, acordó aprobar el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional Federico Villarreal y dejar sin efecto la Resolución R. N° 5242-2019-CU-UNFV de fecha 30.04.2019; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pag.02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 6209 -2019-CU-UNFV

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el **Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Federico Villarreal**, documento que consta de seis (06) Títulos, diecinueve (19) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y tres (03) Anexos; contenidas en doce (12) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dejar sin efecto la **Resolución R. N° 5242-2019-CU-UNFV** de fecha 30.04.2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** -Los Vicedirectorados Académico y de Investigación, el Instituto Central de Gestión de la Investigación, así como la Oficina Central de Planificación, dictaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
RECTOR

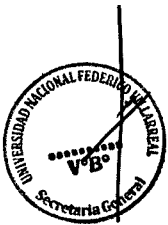
ZGL



Lic. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA  
SECRETARÍA GENERAL (e)

Vicerrectorado de Investigación  
Instituto Central de Gestión de la Investigación

## Reglamento de Año Sabático



Lima- Perú, 2019

## Índice

	Pág.
TITULO PRIMERO FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE	3
TITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES	4
TITULO TERCERO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR AÑO SABÁTICO	4
TITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES	6
TITULO QUINTO TERMINO DEL GOCE DE BENEFICIO DEL AÑO SABÁTICO	8
TITULO SEXTO SANCIONES	9
DISPOCISIONES FINALES	9
ANEXO I ESTRUCTURA DEL PLAN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA	10
ANEXO II ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LA PRODUCCIÓN DE LIBRO	11
ANEXO III ESTRUCTURA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA	12



TITULO PRIMERO  
FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo N° 1: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

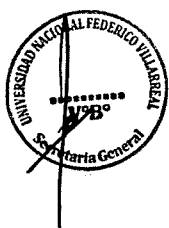
Artículo N° 2: Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Definir los requisitos para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- b) Describir los procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos de investigación o proyecto de libro a ser realizados durante el Año Sabático.

Artículo N° 3: Base Legal:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución 004-2015-AE-UNFV de fecha 08.01.2015, promulgado con Resolución R.7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015 y sus modificatorias.
- c) Política Anti plagio de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por Resolución R. N° 4166-2018- CU-UNFV.
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. 5644-2019-CU-UNFV.
- e) Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal aprobado por Resolución R. N° 2558-2018-CU- UNFV.
- f) Reglamento de Investigación, aprobado con Resolución R. 4195- 2018-CU-UNFV.
- g) Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado con Resolución R. N° 4222-2018-CU-UNFV.

Artículo N° 4: El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a todos los docentes ordinarios Principal o Asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo, al Vicerrector de Investigación, al Vicerrector Académico, a los Decanos, a los Directores de los Departamentos Académicos, a los Jefes de las Unidades de Investigación, Innovación y Emprendimiento de las Facultades y al Director del Instituto Central de Gestión de la Investigación.



## TITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES

- Artículo N° 5: El Año Sabático es un beneficio al que tienen derecho los docentes ordinarios por cada siete años de servicios y se otorga por el periodo de doce (12) meses.
- Artículo N° 6: El Año Sabático exonera al docente beneficiario del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva, para dedicarse exclusivamente a la investigación científica o producción de un libro.
- Artículo N° 7: El Año Sabático se otorga al docente con el propósito de:
- Desarrollar investigación científica de nivel básica, aplicada o de avance tecnológico, de acuerdo a las líneas de investigación de la Universidad.
  - Producir un libro de carácter científico, tecnológico o cultural relacionado con su especialidad, experiencia docente o de investigación de acuerdo a las líneas de investigación de la Universidad.
- Artículo N° 8: El periodo de goce del Año Sabático es ininterrumpido. Se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. El goce del Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente.
- Artículo N° 9: El otorgamiento del Año Sabático no debe afectar la racionalización de la carga académica del docente en su respectivo Departamento Académico, a su incorporación.

## TITULO TERCERO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL AÑO SABATICO

Artículo N° 10: Los requisitos para el otorgamiento del Año Sabático son los siguientes:



- Ser docente ordinario en la categoría Principal o Asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- Contar con suscripción vigente en el CTI Vitae-Hojas de Vida con los datos completos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).
- Presentar por mesa de partes de la Facultad su solicitud adjuntando el plan de investigación científica (anexo I) o proyecto de la producción de libro (anexo II) considerando la redacción al estilo de la Asociación Americana de Psicología (APA), dirigida al Decano en los plazos establecidos en el presente reglamento y de conformidad a las líneas de investigación de la universidad.
- Declaración Jurada, mediante la cual el docente se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley



Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo N° 11: El procedimiento para el otorgamiento del goce del Año Sabático es el siguiente:

- a) En el mes de mayo, el Departamento Académico presentará al Consejo de Facultad, el número de plazas sujetas al beneficio del Año Sabático para el siguiente año; teniendo en cuenta que no implique demanda de recursos adicionales y no comprometa el normal desarrollo de sus funciones.
- b) En el mes junio, la Facultad previo acuerdo del Consejo remitirá la propuesta de plazas vacantes para el goce de este beneficio al Vicerrectorado de Investigación.
- c) En la primera quincena del mes de julio el Vicerrectorado de Investigación elevará al Consejo Universitario la propuesta de plazas vacantes para el otorgamiento del beneficio del Año Sabático para su consideración.
- d) En la primera quincena de agosto, la Facultad a través del Departamento Académico publicará en la página web de la universidad, y en un lugar visible en la Facultad las vacantes aprobadas por el Consejo Universitario para el goce del beneficio del Año Sabático.
- e) En la segunda quincena de agosto de cada año el docente presentará por mesa de partes de la Facultad, su solicitud de goce del beneficio de Año Sabático, dirigida al Decano conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 10° del presente reglamento.
- f) En la primera quincena de setiembre, la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad, evalúa las solicitudes de goce del beneficio del Año Sabático derivándolo para su atención al Consejo de Facultad, quien lo remitirá al Instituto Central de Gestión de la Investigación.
- g) En la segunda quincena de setiembre el Instituto Central de Gestión de la Investigación, emitirá los informes técnicos de las solicitudes, de goce del beneficio Año Sabático, de estar conforme elevará las solicitudes al Vicerrectorado de Investigación para su consideración.  
De no contar con la conformidad, será devuelto a la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad.
- h) En la primera quincena de octubre el Vicerrectorado de Investigación con su opinión favorable, elevará los expedientes que solicitan el goce del beneficio de Año Sabático al Consejo Universitario, para su consideración.



Artículo N° 12: La Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad, deberá tener en cuenta los siguientes criterios cuando evalúe el desarrollo del plan de investigación científica o el proyecto de producción de un libro:

- a) Que estén alineadas a las políticas y líneas de investigación de la universidad.
- b) El impacto, que producirá el resultado de la investigación científica o la producción del libro a la universidad y a la sociedad.

Artículo N° 13: Producida la evaluación del desarrollo del plan, se otorgará las plazas vacantes en estricto orden de mérito, debiendo la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento asignar a un docente investigador como asesor, en el desarrollo del plan de investigación científica o proyecto de producción de un libro al docente beneficiado con el goce del Año Sabático.

#### TITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo N° 14: El docente beneficiario del Año Sabático tiene derecho a:

- a) Percibir durante el Año Sabático, sus remuneraciones de acuerdo a ley.
- b) Recibir de la universidad las facilidades en el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para el desarrollo del plan de investigación científica o producción de libro.
- c) Publicar la investigación científica o el libro, si cuenta con pronunciamiento favorable de la Editorial Universitaria y la disponibilidad presupuestal.

Artículo N° 15: El docente beneficiario del Año Sabático tiene las siguientes obligaciones:



- a) Del primero al quince de julio del año correspondiente, presentará el informe del avance de la investigación científica o el informe del avance de la producción del libro a la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad, quien lo elevará al Instituto Central de Gestión de la Investigación para su evaluación. De estar conforme, continuará con el desarrollo de la investigación científica o de la producción del libro.  
De lo contrario tendrá quince (15) días calendarios para subsanar las observaciones.



De no levantar las observaciones perderá el beneficio del goce del Año Sabático, procediéndose a elevar el expediente al Vicerrectorado de Investigación, quien lo pondrá a consideración del Consejo Universitario.

b) Del primero al quince de enero del siguiente año, presentará a la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento, el informe final de la investigación científica según anexo III, el artículo científico de acuerdo a las normas de la Universidad, o el libro, considerando la redacción al estilo de la Asociación Americana de Psicología (APA) derivándolo luego al Instituto Central de Gestión de la Investigación.

c) Concluida la investigación científica, el artículo científico o el libro, el docente beneficiario presentará a la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad, dos ejemplares en físico y digital, derivándolo al Instituto Central de Gestión de la Investigación.

Para presentar el artículo de investigación científica, el docente se debe guiar por las normas establecidas en la Revista Cátedra Villarreal.

d) El Instituto Central de Gestión de la Investigación, solicitará el análisis anti plagio del informe de la investigación científica, el artículo científico o del libro de acuerdo a las normas de la universidad.

e) De aprobar el análisis, indicado en el literal anterior, el informe será evaluado por el Instituto Central de Gestión de la Investigación, de acuerdo a las normas de la universidad, y de estar conforme será derivado al Vicerrectorado de Investigación quien lo elevará al Consejo Universitario para su consideración.

f) De no contar con la opinión favorable del Instituto Central de Gestión de la Investigación, el docente beneficiario tiene quince (15) días calendarios para subsanar las observaciones.

Si en el plazo concedido no se levantaron las observaciones, perderá el beneficio del goce del Año Sabático, procediéndose a elevar dichos informes al Vicerrectorado de Investigación, quien lo pondrá a consideración del Consejo Universitario.

g) Exponer, la investigación científica, artículo científico, o presentar el libro en las actividades que se programen, organizadas por la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad, Instituto Central de Gestión de la Investigación y el Vicerrectorado de Investigación.



TITULO QUINTO  
TERMINO DEL GOCE DEL BENEFICIO DEL AÑO SABATICO

Artículo N° 16: Termina el goce del beneficio del Año Sabático por renuncia, del docente beneficiado mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad manifestando su voluntad de no continuar dicho beneficio y puede ser:

- a. Por renuncia, antes del inicio del goce del beneficio del Año Sabático, en este caso la plaza vacante será cubierta por el docente que postulo a la misma plaza, en estricto orden de mérito.
- b. Por renuncia, iniciado el goce del beneficio del Año Sabático, El docente deberá reincorporarse de inmediato a sus labores, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 17: Termina el goce del beneficio del Año Sabático, cuando el docente no presente o desapruébe:

- a) El informe del avance de la investigación científica.
- b) El informe del avance de la producción del libro.
- c) El informe final de la investigación científica y artículo científico.
- d) El informe final del libro.

Debiendo reincorporarse inmediatamente a sus labores, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 18: Iniciado el goce del beneficio del Año Sabático, se produjera el deceso del docente, la Facultad deberá comunicar al Instituto Central de Gestión de la Investigación con la documentación correspondiente para la expedición de la respectiva resolución.



## TITULO SEXTO SANCIONES:

Artículo N°19: El docente beneficiado con el goce del Año Sabático, que incumpliera las obligaciones descritas en el presente reglamento devolverá el integró de sus remuneraciones percibidas, asimismo dicho incumplimiento se hará de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para que proceda de acuerdo a las normas respectivas.

Se harán efectiva las sanciones por:

- a) Renuncia, iniciado el goce del beneficio del Año Sabático.
- b) No presentar, o desaprobar el informe del avance, informe final, artículo científico o el libro;



## DISPOSICIONES FINALES

- Primera: El Vicerrectorado de Investigación resolverá todos aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento.
- Segunda: Derogase la Resolución R. N° 9509-2009-CU-UNFV y toda norma que se oponga a la presente.



## ANEXO I

### Estructura del Plan de Investigación Científica

1. Título
2. Autor
3. Línea de Investigación de la UNFV
4. Descripción del Plan de Investigación Científica
  - 4.1. Antecedentes
  - 4.2. Problema
  - 4.3. Marco Teórico
  - 4.4. Justificación e importancia
  - 4.5. Objetivos
  - 4.6. Hipótesis de ser necesario
5. Método
6. Aspectos Administrativos
  - 6.1 Cronograma
  - 6.2 Presupuesto
7. Referencias



## ANEXO II

### Estructura del Proyecto de la Producción del Libro

Titulo

Autor

Año

I. Estructura del libro e impacto esperado

- Alcance

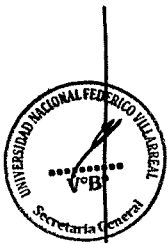
II. Aspectos Administrativos

- Cronograma de actividades

- Presupuesto

- Diagrama de Gantt

III. Referencias



## ANEXO III

### Estructura del Informe de Investigación Científica

1. Título
2. Resumen
3. Abstract y Key Words
4. Introducción
5. Método
6. Resultados
7. Discusión
8. Conclusiones
9. Referencia
10. Anexos (de ser necesarios)

